

Vistos los informes: (i) técnico No. IT-STHV-DMDU-2023-001 de 03 de enero de 2023, adjunto al Memorando No. STHV-DMDU-2023-0008-M de 11 de enero de 2023; y, (ii) jurídico de 12 de enero de 2023

## **RESOLUCIÓN No. STHV-001-2023**

**Arq. Mauricio Ernesto Marín Echeverría  
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

**Que**, de conformidad a los numerales 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución del Ecuador, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física...*”, en concordancia con el artículo 55 literales a), b) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

**Que**, el artículo 84 literal m) del COOTAD, determina que es función del gobierno del distrito autónomo metropolitano “*Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización*”;

**Que**, de conformidad al artículo 418, literal f), *eiusdem*, constituyen bienes afectados al servicio público: “*f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros*”;

**Que**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 466.1 del COOTAD: “*...La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea*

*posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado (...) los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo”;*

**Que**, el artículo 2, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cumplirá las siguientes finalidades: “1. *Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo...*”;

**Que**, de conformidad al artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en adelante (“LOT”): “...*En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y vídeo por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto (...) El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura...*”;

**Que**, el artículo 104, *eiusdem*, establece: “...*Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural...*”;

**Que**, mediante Ordenanza Metropolitana No. 042-2022 sancionada el 03 de octubre de 2022 se expidió la “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, SEMAFORIZACIÓN Y VIDEOVIGILANCIA INSTALADAS EN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO PÚBLICO*”;

**Que**, la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante (“Código Municipal”), en el artículo 1225.6, establece que: “...*El Plan Metropolitano de Intervención (PMI), es un instrumento de planificación para el soterramiento de las redes físicas aéreas de los servicios de telecomunicaciones, y energía eléctrica existentes, que contiene los polígonos de soterramiento a ejecutarse en el Distrito Metropolitano de Quito. / El Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio deberá estar*



*articulado y en cumplimiento al Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, expedido por el órgano rector de las telecomunicaciones y a la planificación institucional de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica, y con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el Plan de Uso y Gestión de Suelo y con los instrumentos de planificación del espacio público. / El Plan Metropolitano de Intervención para el Soterramiento de las redes de servicio tendrá una proyección de cuatro años. Se revisará el número de kilómetros a soterrar y los polígonos propuestos, hasta noventa días previos al inicio de cada año, de modo que pueda ser socializado con las autoridades nacionales de telecomunicaciones y energía eléctrica, para obtener la validación de estos polígonos”;*

**Que,** de conformidad al artículo 1225.7, *eiusdem*, el Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio contendrá, al menos: “a. Los lineamientos y parámetros para la determinación de los polígonos de soterramiento y sus fases de ejecución, de conformidad con las políticas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones y energía eléctrica que establezcan las autoridades nacionales rectoras; / b. Los polígonos de soterramiento prioritarios para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en sectores con alta, media y baja densidad de redes, de modo que se ejecuten obras de canalización soterrada equitativamente en el territorio; y, / c. Otros elementos que determine el órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, de conformidad con las políticas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones y energía eléctrica que establezcan las autoridades nacionales rectoras...”;

**Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 042-2022 sancionada el 03 de octubre de 2022, establece que: “...el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, expedirá mediante resolución administrativa el Plan Metropolitano de Intervención”; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 1225.3 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 042-2022 sancionada el 03 de octubre de 2022,

**Resuelve:**

**Expedir el “PLAN METROPOLITANO DE INTERVENCIÓN PARA EL SOTERRAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIO 2023-2026”**

**Artículo Único.** – Expídase el “Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio 2023-2026”, anexo a la presente resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** – Encárguese la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda la socialización de los contenidos de la presente resolución.

**SEGUNDA.** - De la aplicación de la presente resolución encárguese los órganos metropolitanos y empresas públicas competentes, de conformidad a lo previsto en la normativa metropolitana vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de enero de 2023.

Arq. Mauricio Ernesto Marín Echeverría  
**SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**